

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2019-00117-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PITA
DEMANDADOS: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el **control de legalidad** para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora, el presente asunto se encuentra al Despacho para resolver si se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial o adoptar el camino procesal de la sentencia anticipada, sin embargo, al revisar el expediente digitalizado, no aparece acreditado que de las excepciones propuestas se hubiera corrido traslado a la parte demandante.

En efecto, se advierte que la notificación a la Nación- Fiscalía General de la Nación se realizó el 06 de marzo de 2020¹; por lo que el término de 25 días y 30 días para contestar la demanda venció el 11 de septiembre de 2020.

Como es bien sabido, a partir del 16 de marzo de 2020 hubo una suspensión generalizada de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA-11517, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por COVID-19, la cual prorrogada en diversos acuerdos y finalmente levantada a partir del 1º de julio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020.

Así las cosas, como el término para contestar demanda se suspendió el 16 de marzo de 2020, y se reanudó el 1º de julio de 2020, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Nación- Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna a la demanda** el 10 de julio de 2020², presentado excepciones, de las cuales no se ha corrido traslado.

¹ Pág. 130-132 archivo Tyba 04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

² Pág. 1-31 archivo Tyba 06INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

Por lo anterior, **se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para imprimirle el trámite procesal pertinente.

De otra parte, **reconózcase personería** a la abogada MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES³, para actuar como apoderada de la Nación-Fiscalía General de Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido

(Pág. 24-31 archivo tyba06INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

DLC

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 324155 del 30 de marzo de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.495.730 y Tarjeta Profesional No. 90.027 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c8a06b29feb0286d8f7612c4add07d7624967f6e7be1cf496bc72a8265757**

Documento generado en 31/03/2022 10:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>